



Radicación No. 43.293
Cód. 08001310301120150037303
Proceso: VERBAL - PERTENECIA
Demandante: RAFAEL ENRIQUE PLATA NEGRETTE
Apoderada: NATIVIDAD PEREZ COELLO naty.perez.coello@hotmail.com
Demandado 1: SOCIEDAD INTEROCEANIC BUSINESS ING
Rep. Legal: DIEGO VELAZCO CAICEDO
Apoderado: JUAN JOSÉ PÉREIRA JASPELL jjpjabogado4@hotmail.com
Demandado 2: RODRIGO DANGÓN LACOUTURE
Curador Ad – Litem: OBETH DE JESUS OSORIO MARTINEZ
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admítase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderada judicial, por la parte demandante, **RAFAEL ENRIQUE PLATA NEGRETTE**, contra la **sentencia de fecha 25 de marzo de 2021**, proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Verbal de Pertenencia, seguido contra **SOCIEDAD INTEROCEANIC BUSINESS ING** y el señor **RODRIGO DANGÓN LACOUTURE**.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandante recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandante, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencido los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandante.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

ABDON SIERRA GUTIERREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c9ec5e39540d55cdd5a1b357467e90510fec57294195bbc0f5c9e
462cfcc64

Documento generado en 04/05/2021 11:03:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>